

que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Manuel Fernández Avilés Zamorano», ubicada en Noblejas, provincia de Toledo, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la instalación de la bodega de crianza de vinos de calidad y de una planta embotelladora.

Empresa «María Soledad Martorell y Castillejos», ubicada en Torregrosa, provincia de Lérida, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perceaderos», por una central hortofrutícola.

Empresa «Antonio Llúsar Forner», ubicada en Villavieja, provincia de Castellón, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perceaderos», por una central hortofrutícola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se priva a la Empresa «Hipólito González Parrado y Felipe Navarro Peláez», titular del expediente CG-46, de los beneficios de carácter fiscal que en su día le fueron concedidos.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 8 de octubre de 1968 por la que, a propuesta de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, se acuerda la anulación del expediente CG-46, de la Empresa «Hipólito González Parrado y Felipe Navarro Peláez», que fué aprobado en la Orden de ese Ministerio de 26 de junio de 1967, que resolvió el segundo concurso por no haber contestado a los requerimientos de la Delegación Especial para la cumplimentación de los plazos iniciales de presentación del proyecto.

Este Ministerio, aceptando la propuesta del Ministerio de Industria de la indicada fecha 8 de octubre de 1968, ha dispuesto se prive a la Empresa «Hipólito González Parrado y Felipe Navarro Peláez», titular del expediente CG-46, correspondiente al segundo concurso, de los beneficios que le fueron otorgados de carácter fiscal en la Orden ministerial dictada al resolver dicho concurso, la que queda sin efecto en cuanto al mismo se refiere, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de octubre de 1968 por la que se declara a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar en Socuéllamos (Ciudad Real) de la «Cooperativa del Campo Santísimo Cristo de la Vega», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, que en un principio y por Orden de 4 de agosto de 1967 se comprendió en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Cooperativa del Campo Santísimo Cristo de la Vega» por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Tercero.—Anular la concesión de beneficios otorgados a esta empresa por la Orden de Agricultura de 4 de agosto de 1967 que dió lugar a la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 31 siguiente), que queda sin efecto, con la devolución, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o reducciones ya disfrutadas. Anulación que se fundamenta en la calificación que posteriormente se hizo por el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, de determinadas actividades vitivinícolas, a las que se acogió dicha empresa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de octubre de 1968 por la que se declara a la central hortofrutícola de la «Cooperativa Comarcal del Campo San Sebastián», a instalar en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perceaderos», incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Cooperativa Comarcal del Campo San Sebastián» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito